



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
SECRETARÍA**

**LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA**

*En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 8 de abril de 2022, el cual ordena en su numeral cuarto “Informar a los demás miembros del Municipio de Puerto Libertador que puedan estar afectados por los hechos que motivan la presente acción, mediante aviso que se fijará en la Personería Municipal de Montería para tal efecto librese despacho comisorio con los insertos del caso al Personero Municipal de Puerto Libertador; Además de fijarse en la Secretaría de esta Corporación por un término de 10 días;” y en su numeral octavo “Informar, con cargo a la parte demandante, mediante aviso en un diario de circulación local y comunicación radial a los demás miembros de la comunidad que puedan estar afectados con los hechos que motivan la presente acción.”*

**AVISA**

**A LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR –CÓRDOBA-**

Que mediante providencia de fecha ocho (8) de abril de 2022, se admitió la Acción Popular radicada bajo el No. 23001233300020220004900 instaurada por el señor RAÚL BOTERO SOTO, contra la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ALCALDÍA DE PUERTO LIBERTADO, PERSONERÍA MUNICIPAL DE PUERTO LIBERTADOR, CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LIBERTADOR, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-CVS., AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EMPRESA GECELCA S.A E.S.P., EMPRESA FRONTIER COAL S.A.S, EMPRESA CARBOMAS S.A.S, EMPRESA GEOCOSTA LTDA y EMPRESA TRANSAD S.A; mediante la cual se pretende “la protección integral de los derechos colectivos a: (i) el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias; (ii) la moralidad administrativa; (iii) la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; (iv) el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; (v) la seguridad y salubridad públicas; (vi) el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; (vii) el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; (viii) el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; (ix) la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, y (x) los derechos de los consumidores y usuarios.”

Montería, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

  
**CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA**  
Secretario

